--- Trelew, de noviembre de 2011.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que con la expresión de agravios de fs. 287/290vta. la demandada pretende producir prueba (pericial caligráfica) en esta instancia. En los términos del art. 263, inc. 5º, del C.P.C.C., su consideración es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. COLOMBO–KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163). ----------

--- Esta Sala tiene dicho, consecuentemente, que debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, S.I.C. Nº107 de 1987, S.I.L. Nº13 y nº 27 de 1999, S.I.L. Nº 23 de 2001, S.I.L. Nº 05 de 2010, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º, últ. párr. C.P.C.C.), pues se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf.: FENOCHIETTO–ARAZI, "Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, T. I, p. 828 y sig.). ----------

--- **II.-** En autos, sobre esta base, puede observarse –sintéticamente– que el recurrente afirmó que el juez "a quo" desestimó el "pedido" de nueva pericia que efectuó al momento de "alegar", cuando cuestionó la eficacia probatoria de la prueba caligráfica (ver fs. 269vta., punto V, y resolución de fs. 271); y considera que el magistrado desinterpretó los arts. 477 y 481 del C.P.C.C., que transcribe. ----------

--- De autos surge que, en efecto, el sentenciante a fs. 271 precisó cuál era el momento para apreciar el cuestionamiento del valor probatorio de la pericia que se efectúo en el alegato, y rechazó el pedido de ampliación o perfeccionamiento de la pericia caligráfica, en tanto ésta –afirmó el magistrado– no fue oportunamente impugnada. ----------

--- Así, en rigor, el replanteo de prueba es inadmisible (art. 263, inc. 2º, C.P.C.C.). -------

--- El art. 477 del C.P.C.C. precisa cuándo las partes pueden formular pedidos de explicaciones a los peritos, o las impugnaciones que consideren pertinentes. Y en ese momento procesal el juez puede, si lo "estima necesario", disponer –aun de oficio– la realización de nueva pericia, su ampliación o perfeccionamiento (art. 477, párr. 3º y 4º, C.P.C.C.). Luego, la eventual crítica de la pericia que las partes pudieran haber expresado en sus alegatos, en rigor, a través de la valoración de la eficacia probatoria de la experticia, tienen el alcance previsto por los arts. 390 y 481 del C.P.C.C. y sólo pueden ser analizadas por el juez al momento de dictar sentencia (conf. FASSI, Santiago C., "Código procesal civil y comercial. Comentado, anotado y concordado", ed. Astrea, Buenos Aires, 1980, T. II, p. 356). ----------

--- **III.-** A más de lo anterior, no puede soslayarse que las resoluciones del juez sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas son inapelables (art. 383,

C.P.C.C.), y que sólo si se hubiera "negado" alguna medida de prueba, que no es la situación de autos (pues, como se indicó, la realización de una nueva pericia, su ampliación o perfeccionamiento, es una "facultad" privativa del juez, conf. FALCÓN, Enrique M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. III, p. 405), podrá pedirse su diligenciamiento por ante esta Alzada. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar el pedido de prueba de fs. 290vta. ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO